



**RESOLUCIÓN 17 DE ABRIL DE 2023 DE LA DIRECCIÓN PROVINCIAL DEL SERVICIO PÚBLICO DE EMPLEO ESTATAL EN BADAJOZ POR LA QUE EFECTÚA CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES A LAS CORPORACIONES LOCALES, EN PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN DIRECTA, PARA LA REALIZACIÓN DE PROYECTOS DE INTERÉS GENERAL Y SOCIAL “GENERADORES DE EMPLEO ESTABLE”, DENTRO DEL PROGRAMA DE FOMENTO DEL EMPLEO AGRARIO. EJERCICIO 2023.**

El Real Decreto 939/1997, de 20 de junio, regula la afectación, al programa de fomento de empleo agrario, de créditos para inversiones de las Administraciones Públicas de las Comunidades Autónomas de Andalucía y Extremadura y zonas rurales deprimidas. Las bases para la concesión de subvenciones públicas a dichos programas están reguladas por la Orden Ministerial de 26 de octubre de 1998, modificada por *Orden TMS/804/2019, de 23 de julio*, y en la Resolución del INEM de 30 de marzo de 1.999.

Por otro lado, el Real Decreto 357/2006, de 24 de marzo, regula la concesión directa de determinadas subvenciones en los ámbitos del empleo y de la formación profesional ocupacional y establece en su *art. 5* el procedimiento de concesión de las subvenciones recogidas en el *art. 2* de dicho Real Decreto, en el que se incluyen en su letra *i)* los mencionados programas de colaboración del Servicio Público de Empleo Estatal, en adelante SEPE, con las Corporaciones Locales.

La Dirección Provincial del SEPE en Badajoz convoca a las corporaciones locales de la provincia de Badajoz a presentar solicitudes para la ejecución de proyectos de interés general y social “Generadores de empleo estable”, para afectarlos al programa de fomento de empleo agrario y subvencionar los costes salariales y de cotización empresarial de la contratación de trabajadores/as desempleados/as, preferentemente eventuales agrarios, que se registrarán por los siguientes **TÉRMINOS**:

**Primero. Objeto y regulación.**

La presente convocatoria tiene por objeto subvencionar los costes salariales y de cotización empresarial a la Seguridad Social para la contratación de trabajadores desempleados, preferentemente eventuales agrarios, para la ejecución de obras de interés general y social **generadoras de empleo estable**, en el ámbito de la colaboración con las Corporaciones Locales, dentro del programa de Fomento al Empleo Agrario, ejercicio de 2023, según lo establecido en el *artículo 6 y 7* del RD. 939/1997, cuya finalidad sea garantizar un complemento de renta a través de la distribución de empleo disponible, así como la generación de empleo estable.

Las ayudas objeto de la presente Convocatoria tienen naturaleza de subvención y se registrarán de acuerdo con:

- *Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de subvenciones (LGS).*

**www.sepe.es**

*Trabajamos para ti*

Avda. de República Dominicana, nº 10  
06011 BADAJOZ  
Teléfono: 924 224270  
Fax: 924 243032  
Correo electrónico:  
Badajoz.dp@sepe.es





- *Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPACAP)*
- *Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.*
- *R.D. 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el reglamento de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre (RLGS).*
- *Real Decreto 939/1997, de 20 de junio, por el que se regula la afectación al programa de Fomento de Empleo Agrario, de créditos para inversiones públicas en las Comunidades de Andalucía y Extremadura y en las zonas rurales deprimidas (RD).*
- *Real Decreto 357/2006 de 24 de marzo por el que se regula la concesión directa de determinadas subvenciones en los ámbitos del empleo y de la formación profesional ocupacional.*
- *Real Decreto 818/2021, de 28 de septiembre, por el que se regulan los programas comunes de activación para el empleo del Sistema Nacional de Empleo.*
- *Orden de 26 de octubre de 1998 (BOE nº 279 de 21/11/98), modificada por Orden TMS/804/2019, de 23 de julio (BOE nº 179 de 27/07/2019), por la que se establecen las bases para la concesión de subvenciones por el Instituto Nacional de Empleo, en el ámbito de colaboración con las corporaciones locales para la contratación de trabajadores desempleados en la realización de obras y servicios de interés general y social.*
- *Orden TAS/816/2005, de 21 de marzo (BOE nº 78 de 01-04-05), por la que se adecuan al régimen jurídico establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de subvenciones, las normas reguladoras de subvenciones que se concedan por el Servicio Público de Empleo Estatal en los ámbitos de empleo y de formación profesional ocupacional*
- *Resolución del INEM de 30 de marzo de 1999 por la que se desarrolla la Orden de 26 de octubre de 1998*
- *Resolución de 12 de abril de 2004, del Servicio Público de Empleo Estatal, sobre el procedimiento de reintegro de subvenciones concedidas por el Organismo y las actuaciones administrativas derivadas de la recaudación en período voluntario de los ingresos de derecho público de naturaleza no tributaria derivados de los reintegros.*

## **Segundo. Beneficiarios.**

Podrán ser beneficiarios de las subvenciones las Corporaciones Locales o Entidades dependientes o vinculadas a una Administración Local de la provincia de Badajoz que contraten trabajadores desempleados, preferentemente eventuales agrarios, para la ejecución de obras calificadas de interés general y social y que gocen de capacidad técnica y de gestión suficientes para la ejecución del correspondiente proyecto, así como propiciar la inserción laboral de los mencionados trabajadores.

No podrá obtener la condición de beneficiario de la subvención aquellas entidades en quien concurra alguna de las circunstancias establecidas en el art. 13.2 de la LGS.





Aquellas Corporaciones locales que hayan obtenido subvención para la financiación de un proyecto generador de empleo estable en anteriores convocatorias y hayan renunciado a la misma una vez realizado el pago, no podrán ser beneficiarios en los tres ejercicios siguientes al de la renuncia.

### **Tercero. Crédito presupuestario.**

Las subvenciones concedidas al amparo de esta convocatoria se financiarán con cargo a los créditos disponibles de la aplicación presupuestaria 19.101.241A.461.01 del Presupuesto de Gasto del Servicio Público de Empleo Estatal en Badajoz para 2023, estableciéndose la cuantía máxima en 5.305.263,00 €.

La subvención máxima a conceder por localidad será de 120.000,00 €.

### **Cuarto. Requisitos para la selección de obras objeto de subvención.**

Las obras a realizar con base en la presente Convocatoria deberán cumplir los siguientes requisitos:

- a) Que sean competencia de las Corporaciones Locales de acuerdo con lo establecido en el *Capítulo III del Título II de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local* modificada por la *Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local*.
- b) Que sean ejecutadas por las entidades solicitantes en régimen de administración directa. Los beneficiarios podrán subcontratar hasta el 100% de la ejecución de la obra en los términos establecidos en el art. 6 de la *Orden TAS/816/2005, de 21 de marzo*.
- c) Que sea un proyecto de interés general y social.
- d) Que en su ejecución o prestación se favorezca la formación y práctica profesionales de los desempleados.
- e) Que el porcentaje de mano de obra no cualificada a contratar en los proyectos sea como mínimo, de un 80% del número total de contratos previstos para la obra, proporción que se mantendrá durante la ejecución de la misma. Excepcionalmente, y cuando así quede justificado por los requerimientos técnicos del proyecto a realizar, dicho porcentaje podrá reducirse al 70% previa aprobación de la Comisión Provincial de Seguimiento.
- f) Que no produzcan efecto de sustitución de empleo por tener carácter habitual en las Corporaciones locales o, en su caso, en otras Administraciones públicas.
- g) Que la entidad solicitante de la subvención disponga de asignación presupuestaria suficiente para hacerse cargo de las partidas presupuestarias no subvencionadas por el SEPE, lo que se acreditará mediante la correspondiente certificación.
- h) Que la ejecución de las obras no coincida temporalmente con las fechas determinadas por la Comisión Regional de Seguimiento para las campañas agrícolas en la localidad.





- i) Que la obra presentada pueda ser ejecutada en su totalidad antes del 30 de septiembre de 2024 salvo el supuesto contenido en el último párrafo del apartado 10.

### Quinto. Criterios de otorgamiento de las subvenciones.

**1.-** De entre los proyectos que cumplan los requisitos del punto Cuarto de esta convocatoria, **se dará preferencia:**

- a) Las que siendo de mayor interés general y social se realicen en las actividades consideradas preferentes en la *Disposición Adicional 3ª* de la *Resolución de 30 de marzo de 1999* (BOE 13 de abril de 1999) de *Instituto Nacional de Empleo* por la que se desarrolla la *Orden del Ministerio de Trabajo y Asuntos sociales de 26 de octubre de 1998*: actuaciones en equipamientos de utilidad colectiva, que incidan en el medio ambiente urbano, de promoción de la cultura y equipamientos culturales, de información y promoción de la actividad turística de interés y ámbito local y obras que permitan la prestación de servicios sociales. A estos efectos dichas actividades serán puestas en relación con las competencias del Municipio que establece el Capítulo III del Título II de la Ley de Bases de Régimen Local modificada por la ley 27/2013, de 27 de diciembre, de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local.
- b) Los proyectos que en su realización permitan y apoyen la creación permanente o consolidación de mayor número de puestos de trabajo.
- c) Los que acrediten un mayor nivel de inserción laboral, bien mediante la incorporación directa de los trabajadores a la entidad solicitante o empresa adjudicataria a la finalización del proyecto o en el plazo en que se acuerde entre el Servicio Público de Empleo Estatal y la entidad solicitante.
- d) Proyectos que cuenten, en su caso, con la financiación de la entidad solicitante para realizar acciones complementarias que mejoren la eficacia de este programa. A tal efecto se tendrá en cuenta el esfuerzo inversor para cada supuesto.
- e) Proyectos presentados por entidades que no hayan sido subvencionadas en este programa en alguno de las tres últimas convocatorias (2019 a 2022).

### **2.- No se subvencionarán en ningún caso:**

- Aquellos proyectos que no se ajusten a los requisitos descritos en el punto Cuarto de esta convocatoria.
- Más de un proyecto a una misma entidad.
- Proyectos que puedan corresponder al ámbito de competencias de otra Administración Pública, aquellos en los que la creación de empleo lo sea en competencias con gestión cedida a otra entidad, o cuyo ejercicio consista en servicios de obligada prestación conforme al art. 26 de la Ley 7/1985.
- Proyectos que no se correspondan con fases finalistas.





- Proyectos que no conlleven la generación de nuevo empleo o no acrediten de manera fehaciente la necesidad de la actuación para el mantenimiento del empleo existente.
- Proyectos cuya tipología no tenga vinculación directa con la generación de empleo estable por tratarse de proyectos de mero acondicionamiento, mantenimiento o limpieza, más propios del programa de garantía de rentas; en este sentido se tendrán en cuenta los porcentajes de la subvención de mano de obra dedicados a las distintas partidas de obra.
- Actuaciones sobre espacios ya subvencionados en convocatorias de este programa posteriores a 2013, salvo que se acredite objetivamente el mantenimiento del empleo creado y se justifique, de manera considerada suficiente, la necesidad de una nueva actuación para el mantenimiento o incremento del empleo.
- Actuaciones sobre espacios en uso donde no se produzca cambio de actividad salvo que se justifique de manera considerada suficiente la necesidad de la actuación para la creación o mantenimiento del empleo.
- Proyectos en los que no exista coherencia entre la Memoria de Empleo y la Memoria de Obra.
- Aquellos proyectos en que la Entidad Local no tenga a la fecha de finalización del plazo de solicitudes disponibilidad sobre los terrenos.

Si la actuación a ejecutar requiriese permiso o autorización administrativa por parte de cualquier Administración Pública, deberá obrar en poder de la Corporación solicitante en la fecha de presentación de la solicitud de subvención, siendo causa de exclusión su no aportación al expediente en plazo.

### **3.- Se valorará positivamente:**

- La calidad del empleo directo a crear
- El compromiso de un corto plazo en el comienzo de las contrataciones cuando vaya a ser gestión de la Entidad Local o del proceso de adjudicación cuando vaya a cederse la gestión.
- La acreditación documental de la creación y mantenimiento del empleo como resultado de las subvenciones PFEA recibidas en las convocatorias del “Programa de Empleo Estable” de los años 2019, 2021 y 2022.
- Que la entidad no haya sido beneficiaria del Programa Empleo Estable en alguna o todas las convocatorias de los años 2019, 2021 y 2022.
- Aquellos proyectos en los que el puesto de trabajo a crear implique la realización de tareas que no consistan simplemente en la limpieza, vigilancia y mantenimiento de las instalaciones ejecutadas.
- Aquellos proyectos que actúen en coordinación con los proyectos subvencionados en el Programa de “Garantía de Rentas” del mismo ejercicio, en interés de la creación o mantenimiento del empleo.

### **Sexto. Modificaciones al proyecto inicial.**





El beneficiario estará obligado a ejecutar el proyecto en los términos planteados en su solicitud, con las modificaciones que, en su caso, se hayan aceptado por la Administración a lo largo del procedimiento de concesión o durante el periodo de ejecución, siempre que dichas modificaciones no supongan alteración sustancial del objeto y finalidad de la subvención, y hayan sido solicitadas al menos un mes antes de que concluya el plazo para la realización de la obra, y en todo caso, con la suficiente antelación para ejecutar la misma en el plazo estipulado.

Las modificaciones se considerarán sustanciales cuando supongan una alteración superior al 50% del proyecto presentado y/o supongan la incorporación de nuevos gastos subvencionables no contemplados inicialmente en la Resolución de Concesión.

Las modificaciones se presentarán mediante solicitud debidamente motivada dirigida al SEPE quien, en el plazo máximo de 30 días hábiles desde la presentación de su solicitud, procederá a dictar y notificar resolución. En el caso de vencimiento del citado plazo, sin haberse dictado y notificado resolución expresa, la entidad beneficiaria podrá entender desestimada la solicitud por silencio administrativo.

La no comunicación de dichas modificaciones a la D.P. del SEPE será considerada infracción leve, de conformidad con el art. 56.c de la LGS y podrá dar lugar a inicio de procedimiento sancionador.

#### **Séptimo. Presentación de Solicitudes.**

La Dirección Provincial del Servicio Público de Empleo Estatal de Badajoz le comunica que, en cumplimiento de la obligación de relación electrónica entre administraciones públicas, el Servicio Público de Empleo Estatal (SEPE) ha creado un nuevo aplicativo de gestión de solicitudes, tramitación y control del programa de fomento de empleo agrario (PFEA), que se encuentra actualmente en funcionamiento, constituyendo la vía de tramitación de las solicitudes de subvención a las corporaciones locales en la próxima convocatoria de 2023.

Por dicho motivo, el SEPE ha puesto a disposición de las corporaciones locales su sede electrónica (SEDE):

<https://sede.sepe.gob.es/portalSede/procedimientos-y-servicios/empresas/empleo/programa-fomento-empleo-agrario.html> desde dónde se podrá acceder al nuevo aplicativo.

La tramitación electrónica será obligatoria de acuerdo con lo establecido en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público y en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Las solicitudes deberán presentarse por la sede electrónica del SEPE (SEDE) en los términos y con las formalidades que se establecen en la presente convocatoria.

Se ha confeccionado un detallado **MANUAL DE USO** para conocer los pasos de tramitación para presentar la solicitud.

**No se admitirá la solicitud de subvenciones por otros medios.**





La presentación de la solicitud por Sede electrónica implicará la conformidad del interesado para recibir todas las comunicaciones y notificaciones que se realicen a lo largo de la tramitación del expediente electrónico a través de dicha Sede Electrónica y/o en la dirección de correo electrónico que se indique en la misma.

Para una tramitación adecuada, se recomienda que las personas de la Corporación Local que prevean gestionar el expediente, estén provistas del acceso con certificado electrónico de representante de la entidad (cualquier persona con el certificado de representante podrá interaccionar con los expedientes de su corporación local, aunque hayan sido iniciados por otros representantes. En caso contrario, será necesario disponer de un documento acreditativo de la representación que habrá que presentar junto con la solicitud).

De acuerdo con el artículo 23, apartado 5, de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en relación con el artículo 68 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, si la solicitud no reúne los requisitos establecidos en las normas de la convocatoria se requerirá al interesado para que las subsane en el plazo máximo e improrrogables de 10 días, indicándole que, si no lo hiciese, se tendrá por desistido de sus solicitud, previa resolución dictada a tal efecto.

La solicitud constará de la siguiente documentación:

a. **Solicitud de subvención**

b. **Memoria de la obra**

c. **Certificados:**

- del Órgano competente de la entidad solicitante relativo a la aprobación por la entidad local del proyecto de la obra para la que se solicita la subvención.
- del Secretario de la corporación local en el que conste la disposición de financiación para las partidas presupuestarias que han de ser asumidas por la corporación.
- del Interventor, consignando que el total de las subvenciones para mano de obra desempleada no supera el coste total de la contratación incluidas las cotizaciones a la Seguridad Social.
- del Secretario de la titularidad municipal del terreno/edificio donde se desarrollen las obras objeto de subvención y/o su plena disponibilidad sobre los mismos.

d. **Declaración responsable**, de quien ostente la representación legal de la entidad solicitante de que dicha entidad no se encuentra incurso en ninguna de las circunstancias recogidas en los apartados 2 y 3 del artículo 13 de la Ley 38/2003 General de Subvenciones, que impiden obtener la condición de beneficiario para la Convocatoria y en especial que ésta se encuentra al corriente de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, según establece el *artículo 24, punto 6, del RLGS* y de que ésta se encuentra al corriente en el pago de obligaciones por reintegro de subvenciones, de acuerdo con lo previsto por el *artículo 25 del RLGS*.

Junto con la Declaración Responsable se acompañará autorización o denegación expresa para que la Dirección Provincial del SEPE recabe de forma directa los certificados a emitir por la Agencia Estatal de Administración Tributaria y por





Tesorería de Seguridad Social. En caso de que el solicitante deniegue la autorización, deberá aportar sendas certificaciones cuando le sean requeridas a lo largo de la tramitación.

**e. Documentación complementaria a aportar:**

- Cualquier tipo de licencia o permiso de actuación por parte de cualquier administración pública que sea necesaria para la realización de la obra. Se requiere la autorización de dicha Administración, no bastará con la solicitud oficial de la licencia o permiso.
- Memoria descriptiva de la implicación de la obra en la generación o mantenimiento del empleo.
- Se podrá incluir un escrito de compromiso de fechas de creación de empleo.
- La documentación, si procede, que acredite fehacientemente el mantenimiento del empleo generado como consecuencia de subvenciones percibidas desde la convocatoria de 2019.
- Para la valoración del esfuerzo inversor de la entidad solicitante se podrá incluir descripción de la aplicación de los créditos no subvencionados.

Es importante señalar que para la priorización de los proyectos en la fase de valoración se asignará atendiendo exclusivamente a la documentación aportada junto a la solicitud. La falta de información, o la no cumplimentación en todos sus apartados de la Solicitud de Subvención implicará una menor o nula valoración en función de los criterios establecidos en el punto quinto de esta convocatoria.

Si fuese asignado crédito al proyecto y ratificado por la Comisión Provincial de Seguimiento, si la documentación estuviese incompleta, se requerirá a las entidades solicitantes para que en un plazo de diez días procedan a la subsanación de la misma. De no aportar la documentación solicitada en dicho plazo se le tendrá por desistido de su solicitud.

**Octavo. Plazo de presentación de solicitudes.**

El plazo de presentación de solicitudes, junto con toda la documentación, será desde el día siguiente a la publicación del extracto de esta convocatoria en el BOE hasta el día **26 de mayo de 2023**, no admitiéndose las que tengan entrada fuera de dicho plazo.

**Noveno. Resolución.**

Será de aplicación el Real Decreto 357/2006, de 24 de marzo, que confiere carácter de concesión directa a las subvenciones correspondientes al Programa de Fomento de Empleo Agrario.

La asignación de subvenciones se realizará sobre la base de los principios de transparencia, objetividad y proporcionalidad de acuerdo con el proyecto presentado por cada entidad. Se seguirá el siguiente procedimiento:

- 1.- Una vez cerrado el plazo de presentación de solicitudes, la Dirección Provincial del SEPE las examinará para determinar aquellas que cumplen los requisitos generales





establecidos en el punto Cuarto, y en el número 2 del punto Quinto, quedando eliminadas del proceso el resto.

2.- Las solicitudes resultantes serán valoradas técnicamente de acuerdo con las prioridades establecidas en el punto quinto. Si durante el proceso de valoración técnica del proyecto se considera que éste está sobrevalorado, la Dirección Provincial del SEPE podrá minorar la cantidad solicitada. Cuando el importe de subvención de la propuesta de Resolución sea inferior al que figura en la solicitud presentada se concederá la posibilidad de la reformulación de la solicitud de conformidad con lo dispuesto en el *art. 27 de la LGS*.

3.- Recabados los informes preceptivos, el Director Provincial del SEPE hará propuesta a la Comisión Provincial de Seguimiento para la afectación y aprobación de los proyectos al Programa de Fomento de Empleo Agrario.

4.- Se dictará Resolución de otorgamiento en función de las disponibilidades presupuestarias, que será notificada a los interesados en el plazo de seis meses a contar desde la fecha en que la solicitud haya tenido entrada en el Registro Electrónico de la Dirección Provincial del SEPE en Badajoz. Transcurrido dicho plazo sin haberse notificado resolución expresa, podrá entenderse desestimada por silencio administrativo la solicitud presentada.

La Resolución no pondrán fin a la vía administrativa, de conformidad, con el *artículo 82.uno.4.a)* de la *Ley 50/1998, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social*, por lo que contra la misma se podrán interponer recurso de Alzada ante el Ministerio de Empleo y Seguridad Social, en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de la notificación de la misma, en los términos recogidos en los *artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas*.

#### **Décimo. Inicio de la Obra.**

La obra deberá iniciarse, salvo casos de fuerza mayor constatada por la autoridad laboral competente, o causas debidamente justificadas, en el plazo de treinta días naturales, contados a partir de la fecha de inicio prevista en la resolución que concede la subvención.

En caso de no haber recibido Resolución de Otorgamiento en el plazo previsto de inicio de las obras, éstas se iniciarán en el plazo máximo de treinta días desde la recepción de dicha Resolución. En todo caso, las obras habrán de iniciarse en el ejercicio de concesión de la subvención y **antes de la fecha límite que establezca el Ministerio de Hacienda** en la Orden por la que se regulen las operaciones de cierre del ejercicio 2023 como fecha límite para el envío a fiscalización previa de los expedientes de reconocimiento de las obligaciones a las Intervenciones Delegadas y Regionales y Territoriales.

#### **Undécimo. Transferencia de la Subvención.**

Iniciada la obra, la entidad beneficiaria, presentará mediante SEDE electrónica del SEPE, en el plazo de **diez días naturales**, documento de Certificación de Inicio Obra, en la manera indicada en el punto Sexto de esta convocatoria.





Recibido el Certificado anterior, la Dirección Provincial procederá al pago anticipado a la entidad beneficiaria de la totalidad del importe de la subvención concedida.

No podrá realizarse el pago de la subvención en tanto la entidad beneficiaria no se halle al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a Seguridad Social o sea deudora por resolución de procedencia de reintegro.

La entidad beneficiaria remitirá a la Dirección Provincial del SEPE la correspondiente certificación de la recepción de los fondos librados en el plazo de **diez días** la documentación acreditativa de la recepción de fondos.

#### **Duodécimo. Justificación del Gasto.**

Finalizada la obra, la entidad beneficiaria remitirá a la Dirección Provincial, en el plazo de dos meses, mediante SEDE electrónica y en la manera indicada en el apartado Séptimo de esta convocatoria, la siguiente documentación:

- Certificación de pago final, acompañada por la documentación que en ella se indica.
- Informe de fin de obra.
- Justificante del reintegro, en su caso, de los fondos no utilizados.

A la documentación anterior se acompañará, dentro de los 15 días siguientes a la finalización de los plazos de liquidación correspondientes, la documentación justificativa del gasto que quedase pendiente (salarios pagados, cotizaciones a la Seguridad Social y retenciones IRPF).

Los modelos para la justificación serán remitidos por el SEPE a los beneficiarios.

En el Manual de Uso elaborado para facilitar la tramitación electrónica se incluye también el proceso de justificación del gasto.

#### **Decimotercero. OBLIGACIONES DE LOS BENEFICIARIOS**

Son obligaciones de las entidades beneficiarias de subvenciones, junto con las impuestas en el art. 14 de la LGS, las siguientes:

- Realizar en plazo la obra objeto de la subvención, así como presentar en plazo los documentos de la justificación, en los términos establecidos en esta convocatoria.
- Presentar dentro del plazo indicado en el punto Duodécimo la documentación justificativa del gasto; la falta de presentación en plazo será considerada infracción leve, en conformidad con el art. 56. a y b de la LGS.
- Solicitar la aprobación de las modificaciones que se realicen con respecto al proyecto inicial al menos un mes antes de la finalización de la obra.
- Las obras subvencionadas deberán comenzar a lo largo del año en el que se concede la subvención, y en todo caso antes de la fecha límite que establezca el Ministerio de Hacienda y Función Pública en la Orden por la que se regulen las operaciones de cierre del ejercicio 2023 como fecha límite para el envío a fiscalización previa de los expedientes de reconocimiento de las obligaciones a





las Intervenciones Delegadas y Regionales y Territoriales. Todas las obras deberán haber finalizado el 30 de septiembre de 2024.

- Las entidades beneficiarias deberán someterse a las actuaciones de comprobación a efectuar por el servicio Público de Empleo Estatal y la Inspección de Trabajo y Seguridad Social, a las de control financiero que corresponden, en su caso, a la Intervención General de la Administración del Estado y a las previstas en la legislación del Tribunal de Cuentas.
- Adoptar las **medidas de difusión** contenidas en el apartado 4 del artículo 18 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. En cumplimiento del art. 12, apartado 4, de la Orden de 26 de octubre de 1998, a las obras o servicios aprobados se les dará difusión pública por la entidad local beneficiaria. Las obras deberán identificarse visiblemente por cada entidad local exponiendo el modelo de cartel que figura en las Instrucciones referidas en esta convocatoria, que deberán tener análoga relevancia a las medidas de difusión realizadas por otros entes cofinanciadores del programa; el incumplimiento podrá dar lugar al reintegro de la subvención por incumplimiento de la obligación de adoptar las medidas de difusión de la financiación pública recibida, en aplicación de los art. 31.3 y 93 del RLGS en relación con el art. 18.4 de dicha Ley.

De acuerdo con la previsión señalada en el artículo 31.4 de la LGS, el beneficiario deberá destinar los bienes al fin concreto para el que se conceda la subvención por un plazo mínimo de cinco años en caso de bienes inscribibles en un registro público.

#### **Decimocuarto: REINTEGRO DE SUBVENCIONES. Pérdida del derecho al cobro de la subvención.**

Además de las causas de invalidez de la resolución de concesión, recogidas en el art. 36 de la LGS, darán lugar a la obligación de reintegrar, total o parcialmente, las cantidades percibidas, así como la exigencia del interés de demora, los casos contemplados en el art. 37 de la LGS, y los artículos 91,92 y 93 del RLGS.

En el caso de incumplimientos parciales, la DP del SEPE determinará la cantidad a reintegrar por la entidad beneficiaria respondiendo al principio de proporcionalidad, en función de las actuaciones acreditadas, siempre que el cumplimiento por aquélla se aproxime de modo significativo al cumplimiento total.

Conforme establece el art. 89.1 del RLGS, se producirá la pérdida del derecho al cobro de la subvención en el supuesto de falta de justificación total o de concurrencia de alguna de las causas previstas en el art. 37 de la LGS.

El beneficiario podrá realizar la devolución voluntaria total o parcial de la subvención sin el previo requerimiento del SEPE, de acuerdo con el artículo 90 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003. Se procederá al cálculo de los intereses de demora generados de acuerdo con los artículos 7.3 y 7.4 de la Resolución de 12 de abril de 2.004, del S.P.E.E. y en relación con lo establecido en el artículo 38.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. El importe a devolver se hará efectivo mediante ingreso en la cuenta con número IBAN: ES37-9000-0009-90-0200000970 del Banco de España en Badajoz,





a nombre del Servicio Público de Empleo Estatal. La devolución debe especificar el número de expediente asignado del Programa de Fomento de Empleo Agrario.

En caso de renuncia por parte de alguno de los beneficiarios, o si no se hubiese emitido resolución de concesión por carencia documental o falta de requisitos imputables a la entidad solicitante para ser considerado beneficiario de la subvención se dictará resolución de archivo de la solicitud. En el supuesto de renuncia de la subvención por parte del beneficiario una vez emitida resolución de concesión, se procederá al cálculo de los intereses de demora en los mismos términos del párrafo anterior.

Aquellas solicitudes que, cumpliendo con las condiciones administrativas y técnicas establecidas en las bases para adquirir la condición de beneficiarios, no hayan sido estimadas por haberse rebasado la cuantía máxima del crédito fijado en la convocatoria quedarán en situación de reserva.

#### **Decimoquinto. PUBLICIDAD**

La presente Resolución será remitida por Registro Electrónico a todas las corporaciones locales de la provincia de Badajoz, y será publicado en el BOE su extracto, y en la Base de Datos Nacional de Subvenciones.

Para todos aquellos extremos no previstos en la presente convocatoria, se estará a lo dispuesto en la LGS, el RLGS y la LPACAP.

Contra la presente resolución podrán los interesados interponer recurso de Alzada ante la Ministra de Trabajo y Economía Social en el plazo de un mes desde la publicación de su anuncio en el Boletín Oficial del Estado, según disponen los *artículos 121 y 122 de la Ley 29/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo común de las Administraciones Públicas*.

Badajoz, a 17 de abril de 2023

EL DIRECTOR PROVINCIAL DEL SEPE

P.S. Resolución de 6/10/2008 (BOE 13/10/2008)

EL SUBDIRECTOR PROVINCIAL DE GESTIÓN ECONÓMICA Y SERVICIOS

Fdo.- Sergio A. Luengo Morales

